

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

18 de julio de 2013

***La planificación fiscal es un tema para tratar en vida***

*El 19 de junio James Gandolfini se encontró con la Parca en Roma, Italia. El personaje de Los Soprano murió en su tierra natal de la ficción, pero no en manos de la camorra, sino simplemente porque su corazón dejó de latir. Gandolfini tenía una fortuna de alrededor de 70 millones de dólares. Seis meses antes de su muerte, había firmado su testamento.*

Los norteamericanos repiten con entusiasta cansancio: “nada es tan cierto como la muerte y los impuestos”.<sup>1</sup> Gandolfini firmó su testamento seis meses antes de que lo alcanzara la muerte ... y los impuestos. Una mueca del destino, y la realidad que, otra vez, supera la ficción.

La lectura del testamento no trajo sorpresas en cuanto a los beneficiarios. Su patrimonio se dividirá de la siguiente forma: su hijo recibirá un seguro de vida de siete millones de dólares, que se encuentra en un fideicomiso con la opción de comprar el departamento donde vivía Gandolfini en New York. Otra hija, de ocho meses, recibirá el 50% de una propiedad que el actor tiene en el norte de Italia conjuntamente con su segunda mujer.

También su esposa recibirá la ropa y las joyas del actor. Gandolfini legó 500.000 dólares a cada una de sus dos sobrinas; 200.000 dólares a su asistente y otro tanto a su amigo Thomas Richardson. Un sobrino postizo recibirá 100.000 dólares y otros dos amigos 50.000 dólares cada uno.

Ahora bien... ¿cuál es la sorpresa de todo esto? Que el impuesto a la herencia que deberán pagar los beneficiarios es de 30 millones de dólares. Algunos deberán vender los bienes recibidos para hacer frente a la deuda con el fisco.

No deja de sorprender que en un país sin porción legítima, ni normas de orden público sucesorio, pero con un fuerte impuesto federal a la herencia, nadie haya efectuado una planificación fiscal y sucesoria para Gandolfini.

En al menos dos jurisdicciones argentinas hay impuestos similares. Pero la diferencia entre el impuesto a la herencia (como el aplicable en los Estados Unidos) y los impuestos a la transmisión gratuita de bienes vigentes en las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos, es la muerte. En aquel país, es necesario fenecer para que el impuesto se dispare. En la Argentina, en cambio, la muerte no es el único hecho generador del impuesto.

El cuidadoso texto legislativo o las garras de los fiscos provinciales hicieron (quizás movidos por lo antipático de la palabra

---

<sup>1</sup> "Things as certain as death and taxes, can be more firmly believed." (Daniel Defoe).

muerte), que el impuesto afectara tanto lo que sucede antes de la muerte como después. Por eso es relevante la planificación patrimonial pre-sucesoria.

Planificar la vida pareciera una empresa difícil de emprender. Pero planificar el destino de un patrimonio lo es mucho más. Planificar un posible divorcio y la separación de bienes en la sociedad conyugal es una batalla de la que todos desertan. A nadie le resulta simpático, divertido o ni siquiera necesario (a pesar de que existen proyectos legislativos que, en el futuro, permitirían los acuerdos prenupciales).

Seguramente ninguno de los herederos de Gandolfini está contento por haber recibido una herencia que los obliga a pagar al Tío Sam treinta millones de dólares. Recordemos que, por no pagar impuestos, Al Capone fue preso por evasor y Lucky Luciano, para poder esconder su dinero mal habido, creó una cadena de lavanderías, donde literalmente “lavaba” su dinero, a través del uso de máquinas con cospeles o monedas, que hacían difícil rastrear el dinero “lavado”.

En la Argentina, durante mucho tiempo, el mal llamado “impuesto a la herencia” estuvo fuera de la preocupación fiscal de los argentinos.

Aunque existió un impuesto a la herencia hace muchos años, derogado hace más de cuarenta años, desde 2010 se encuentra vigente en algunas provincias, bajo el nombre de impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Pero, además, las leyes respectivas presumen que algunas transmisiones onerosas son objeto del impuesto. De manera que, no solo ante la muerte, sino al constituirse sociedades familiares, efectuar o recibir donaciones o legados, crearse usufructos o fideicomisos, ceder títulos, obligaciones negociables, objetos de valor, acciones, etc., debe analizarse si es aplicable el impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Por todo eso, nos guste o no, los impuestos y la muerte son inevitables. Por eso, la planificación fiscal y patrimonial debe ser parte de la vida.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Bárbara Roca. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a [broca@negri.com.ar](mailto:broca@negri.com.ar)

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**